



**SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2017-00041-00
Montería, Veinte (20) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial de constancia de notificación personal a la demandada por correo electrónico que consta en el certificado de existencia y representación legal. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veinte (20) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00041-00
Demandante	FREDY MANUEL SAEZ ZAPA.
Demandado	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO LTDA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El Abogado de la parte demandante allega al correo institucional del Juzgado de fecha 08 de noviembre de 2022 con asunto: "NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO. Radicado: 23-001-31-05-003-2017-00041-00 Ejecutante: FREDY MANUEL SAEZ ZAPA, en el cual da cuenta que incorporo "copia del mandamiento de pago, escrito de demanda ejecutiva.", que se requirió en auto anterior de fecha del día 24 de octubre de 2022, no obstante, se puede observar que el mandatario judicial de la parte promotora de la Litis remite la notificación personal al ejecutado, sin embargo, no allega constancia de acuse de recibido u otro medio que permita colegir que el destinatario tuvo acceso al mensaje, para efectos de la contabilización de los términos de traslado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, lo que impide continuar con el respectivo trámite adjetivo, en virtud, de los principios de eventualidad y perentoriedad, por lo que ante tal omisión de especial trascendencia jurídica, el Despacho requerirá al citado apoderado para que allegue las respectivas constancias de recibido o medio que permita colegir ello por parte del convocado a la causa, para lo cual se le concederá un término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación por estado de este auto - artículos 297 C.G.P. y 145 C.P.T y S.S. Una vez recibidas las constancias de las gestiones de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se decidirá lo que en derecho corresponda.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **HERNAN DARIO LAGUNA DIAZ**, para que se sirva aportar las constancias de acuse de recibido o que tuvieron acceso al mensaje el destinatario de la notificación personal efectuada el 08 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto, en armonía con lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221ed71c44886c336fe91d39958585217702f6de6622d34285be81a44bcb69df**

Documento generado en 20/11/2023 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>